

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA SHCP A EJERCER LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL “EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR”, Y REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO PROGRESIVO DE LA OBLIGATORIEDAD Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A CARGO DEL DIPUTADO ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

Quien suscribe diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ejerza los recursos del programa presupuestal U079 “Expansión de la Educación Media Superior y Superior” y realice las acciones necesarias para el cumplimiento progresivo de la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Superior al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primera. El 15 de mayo de 2019, se reformó el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con alcances trascendentales en el ámbito de la Educación Superior.

De dicha reforma se deriva que la educación superior, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. La obligatoriedad de la educación Superior se circunscribe a lo establecido en la fracción X de dicho artículo, que dice:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior **serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X** del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, **proporcionarán medios de acceso** a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Una vez reconocida la gratuidad de la Educación Superior en el texto Constitucional, como derecho humano, debemos entenderla a la luz de lo que establece el artículo 1o de nuestra Carta Magna, que derivado de la reforma en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, es claro que todas las autoridades del país están obligadas a velar por su cumplimiento.

Segunda. La Ley reglamentaria del artículo 3o Constitucional, en cuanto a la materia del presente punto de acuerdo, es la Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021, que establece en los artículos 6, fracciones VII

y VIII; 62 y 66, **el mandato de obligatoriedad de la Educación Superior y al principio de gratuidad mediante el Fondo Federal Especial para la Obligatoriedad y gratuidad de la educación superior:**

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

VII. Fondo, al Fondo Federal Especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior;

VIII. Gratuidad, a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad;

Artículo 62. La Federación y las entidades federativas concurrirán en el **cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad** de la educación superior y al **principio de gratuidad** en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

Artículo 66. La transición gradual hacia la gratuidad, en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. Para tal efecto, **la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y los congresos locales de las entidades federativas, respectivamente, deberán destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.**

Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en esta Ley, con el apoyo de las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, **propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos**, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.

El artículo 6 de la Ley General de Educación Superior, si bien, forma parte de las voces de la Ley, la fracción VII establece que el Estado **debe tomar acciones encaminadas a eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de Educación Superior**, pero sin dejar de lado el fortalecimiento de la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad.

Los citados artículos establecen la **conurrencia de la Federación y las entidades federativas para el cumplimiento progresivo de la gratuidad y obligatoriedad** de la Educación Superior.

Por citar un ejemplo, la Universidad Autónoma Benito Juárez del Estado de Oaxaca, que cuenta con un subsidio estatal por debajo de la media nacional de entre el 10 y 11% de lo que

debiera otorgarse, y aun cuando el Convenio de Apoyo Financiero establece una aportación del 50% por cada orden de gobierno, han manifestado su compromiso con el avance en el cumplimiento del artículo 62 de la Ley, al presentar al Gobernador Constitucional del Estado, una “Propuesta económica para la creación del Fondo Federal Especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, así como el procedimiento para alcanzar el presupuesto paritario respecto del estatal”:

El documento es una muestra de lo que las Universidades en las diferentes entidades federativas podrían proponer en cada estado para avanzar juntos y hacer realidad lo planteado en la Ley. Sin embargo, **es responsabilidad de los Congresos Locales, conforme lo establece el artículo 66 de la Ley, incluir en sus presupuestos una partida para avanzar en la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Superior.**

Tercera. La concurrencia a que hace referencia el artículo 62 para el cumplimiento progresivo de la obligatoriedad y gratuidad de la educación, debe ser **conforme a la disponibilidad presupuestaria.**

Al respecto, de manera histórica, para el **ejercicio fiscal 2020**, en el Presupuesto de Egresos de la Federación **se asignó al Programa Presupuestal U079** “Expansión de la Educación Media Superior y Superior” (Ampliaciones determinadas por la Cámara de Diputados) un monto de \$350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), programa al que se estableció se destinarían los recursos para avanzar en la gratuidad, sin embargo, **dichos recursos no fueron ejercidos.**

En contraste, en el ejercicio **fiscal 2021 no se asignaron recursos** para la gratuidad en la educación superior.

Para el ejercicio fiscal **2022**, se autorizó a la Subsecretaría de Educación Superior en el **Programa Presupuestal E010** “Servicios de Educación Superior y Posgrado” un monto de **\$752,964,981.00** (Setecientos cincuenta y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.) para avanzar gradualmente en la gratuidad de los servicios educativos que ofrecen las Instituciones Públicas de Educación Superior (IEPS), y en el otorgamiento de apoyos económicos para la expansión de la infraestructura, la diversificación y ampliación de la oferta educativa y de manera gradual dar cumplimiento al compromiso de la obligatoriedad de los servicios educativos.

Por otra parte, en el mismo Ejercicio Fiscal, se autorizó un monto de 9,500 millones de pesos, para la implementación de Leyes Secundarias, sin embargo, en ese año 2022 hubo una **adecuación presupuestal** anunciada por la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGP y RF) **de la SEP, quedando el monto disponible en \$452,964,981.00** (Cuatrocientos cincuenta y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y un pesos 00/100).

Aunado a lo anterior, el pasado 10 de agosto de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anunció un **mecanismo específico para la constitución del Fideicomiso para la administración de los recursos del Fondo de gratuidad**. Sin embargo, al día de hoy, la Subsecretaría de Educación Superior se encuentra en la integración de los requisitos.

Es clara la voluntad del Legislativo Federal de avanzar en la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Superior, al asignar recursos para ello, sin embargo, no se ha materializado, y es

precisamente esa la principal preocupación del presente punto de Acuerdo, dado que en el Presupuesto de Egresos de la Federación del **presente ejercicio fiscal 2023**, se autorizó un monto de **\$795,104,358.00** (Setecientos noventa y cinco millones ciento cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.) **para el Programa Presupuestal U079 “Expansión de la Educación Media Superior y Superior”**, por lo que resulta imperante que se ejerzan estos recursos para lo que fueron destinados.

Cuarta. La fracción V del artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Educación Superior establece que:

V. El Fondo al que se refiere el artículo 64 de este Decreto, deberá contenerse en el Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, sin menoscabo de las previsiones de gasto que se realicen con la entrada en vigor de este Decreto, **hasta en tanto se aseguren a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de la educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura**, el Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá preverlo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. Una vez establecido, la autoridad correspondiente, emitirá sus disposiciones normativas atendiendo lo establecido en la presente Ley, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable.

Para cumplir con lo establecido en este artículo Transitorio y en general con la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Superior, la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior entregó en abril de 2021², a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa y a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, ambas de la SEP, el documento que contiene la **Propuesta técnica para crear en la estructura programática del Presupuesto de Egresos de la Federación, el Fondo Federal para la Obligatoriedad y Gratuidad de la Educación Superior.**

De acuerdo con lo publicado por la SEP, el documento cumplió con la metodología establecida por la SHCP y el CONEVAL, y atendió las observaciones y sugerencias indicadas en su momento por las áreas revisoras de la SEP. Sin embargo, **no se incluyó el Fondo Federal Especial para la Obligatoriedad y Gratuidad de la Educación Superior en la estructura programática del PEF 2022, ni de 2023.**

Quinta. Es importante mencionar que los recursos asignados al programa **U079 “Expansión de la educación media superior y superior”** habilitado en 2022 para operar los recursos destinados a la obligatoriedad de la Educación Superior, en tanto se realiza la constitución del fideicomiso, no fueron ejercidos con este propósito.

En este sentido, se ha planteado que probablemente la denominación del programa haya obstaculizado el ejercicio de los recursos en pro de la gratuidad y obligatoriedad de la Educación Superior, por lo que la SEP, a través del documento publicado en mayo de 2022, - Propuesta técnica de la Secretaría de Educación Pública para modificar la denominación del programa presupuestario U079 “Expansión de la oferta de educación media superior y superior”, a “Programa presupuestario fondo federal para la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Superior”³, hizo un planteamiento, según detalla el documento, a sugerencia de la propia SHCP, modificando el programa presupuestario existente en el ramo 11, que

permita iniciar de esa forma la operación del Fondo Federal para la Obligatoriedad y Gratuidad de la Educación Superior.

Propuesta que se pretende impulsar a través del presente punto de Acuerdo, en aras de materializar el mandato constitucional y legal.

Sexta. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en octubre de 2017 sobre la obligación del Estado Mexicano de implantar progresivamente la gratuidad de la Educación Pública Superior a través de la Jurisprudencia 1a./J. 84/2017 (10a.).

Dicho posicionamiento fue previo a la reforma constitucional del artículo 3o en 2019, y por ende, a la Ley General de Educación Superior, sin embargo, aun cuando el artículo 3o de la Constitución no establecía en aquél momento que el Estado Mexicano debía proveerla de manera gratuita, sino sólo promoverla para lograr distintos objetivos colectivos necesarios para el desarrollo de la Nación, **el Máximo Tribunal Constitucional afirmó que con la reforma Constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, “el Estado Mexicano asumió la obligación de extender la gratuidad también a la educación superior**, de acuerdo con el principio de progresividad previsto en el artículo 1o. constitucional y en las diversas normas internacionales, así como en el compromiso asumido en el artículo 13, número 2, inciso c), del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, y en el artículo 13, numeral 2, inciso c), del **Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, “Protocolo de San Salvador”, que establecen que debe implantarse progresivamente la enseñanza superior gratuita”.

Lo anterior, acentúa con mayor énfasis la responsabilidad del Estado mexicano de proveer la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Superior conforme a lo que establece la Constitución, los Instrumentos Internacionales y la Ley General de Educación Superior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ejerza los recursos destinados al Programa Presupuestal U079 “Expansión de la Educación Media Superior y Superior” para avanzar en el cumplimiento progresivo de la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Superior, en términos de lo que establecen los artículos 3o Constitucional, 62, 66 y Tercero transitorio, fracción V, de la Ley General de Educación Superior.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a considerar y dar respuesta a la Propuesta técnica de la Secretaría de Educación Pública para modificar la denominación del programa presupuestario U079 “expansión de la oferta de educación media superior y superior”, a “Programa presupuestario fondo federal para la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Superior”, y publicar en su portal electrónico oficial, la determinación.

Tercero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta a los gobiernos de las Entidades Federativas y a los

Congresos Locales, a que en la integración de los Proyectos de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, destinen recursos para la transición gradual a la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Superior, proponiendo una cantidad mínima de 18 mil millones de pesos.

Cuarto. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Educación Pública, haga del conocimiento público en su portal electrónico oficial, el estatus de la integración de los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituir el fideicomiso para la administración de los recursos del Fondo de gratuidad.

Notas:

1. <http://www.uabjo.mx/propuesta-para-la-creacion-del-fondo-federal-especial-para-la-obligatoriedad-y-gratuidad-de-la-educacion-superior>
2. file:///F:/AFB/punto%20de%20Acuerdo/diagnostico_U079%20documento%20SEP.pdf
3. file:///F:/AFB/punto%20de%20Acuerdo/diagnostico_U079%20documento%20SEP.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2023.

(Rúbrica)